

QUE LOS TELEFÓNICOS DECIDAN: ASAMBLEA GENERAL

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015

A COMISION ADMINISTRATIVA / SINDICATO FOETRA BUENOS AIRES:

Por la presente hacemos entrega de 902 firmas solicitando: "La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados, como establece el Artículo 18 del estatuto del Sindicato, para tratar el siguiente orden del día: Bonos de participación en las ganancias. Debate de los proyectos presentados en el congreso y medidas para lograr el pago de los Bonos a todos los telefónicos."

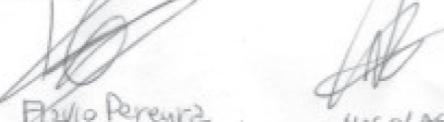
El motivo de la Asamblea Extraordinaria obedece a que estamos ante un reclamo histórico del gremio, donde hace más de 25 años que las empresas Telefónica de Argentina S.A. y Telecom S.A. omiten cumplir lo comprometido con los trabajadores en los pliegos de licitación de la ex-Entel que es abonar la participación en las ganancias previstos en el art. 29 de la ley 23.696.

Solicitamos la realización de la Asamblea en el radio de la CABA para favorecer la asistencia de todos los compañeros. Para debatir los proyectos de ley presentados por los diputados Héctor Recalde y Néstor Pitrola, que son dictamen por mayoría y minoría, donde se plantean puntos fundamentales para el pago de los Bonos, como ser: cuál debe ser el porcentaje que deberán pagar las empresas; el resarcimiento económico por los años adeudados; el reclamo debe ser resuelto en la discusión paritaria o por fuera de la misma; la incorporación o no de los tercerizados, etc. En base a la discusión de los proyectos, se debe proceder a mandatar a la organización gremial por uno o la confluencia de ambos proyectos.

Dada la dilación escandalosa en cumplir con los compromisos asumidos, la Asamblea debería resolver junto con el mandato, la implementación de un plan de lucha hasta lograr el pago efectivo de los Bonos de participación en las ganancias a todos los trabajadores telefónicos.

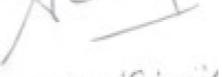
Atentamente,

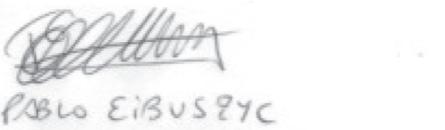

JONATHAN MARÍN
DELEGADO FOETRA B.A.
DNI 28.381.902


Pablo Pérez
Delegado Foetra B.A.
DNI 27.729.810

Con copia al Ministerio de Trabajo


NICOLÁS QUIROGA
DELEGADO FOETRA BSAS
ed. GOLF
DNI 35.088.128


VERÓNICA SILVETTI
183828
DELEGADA
FOETRA B.A.
PACERMO


PABLO EIBUSZYK
DELEGADO FOETRA BSAS
DNI 25.376.792

F.O.E.T.R.A. Sind. Bs. As.
18-11-15
RECIBIDO
y 8 carillas con 902 firmas

FOLLETO BONOS TELEFÓNICOS BOLETÍN NARANJA - Edición Especial TELEFONICOS

Buscanos en www.facebook.com/NaranjaTelefonica
www.twitter.com/actnaranja | www.actnaranja.com

EL 26/11 TODOS AL CONGRESO POR EL 10% DE LOS BONOS Y EL "RESARCIMIENTO ECONÓMICO"

Este jueves 26 de noviembre está anunciado el tratamiento de los proyectos de ley para el pago de los Bonos de Participación en las Ganancias (BPG).

Se pretende hacer pasar como una gesta, el proyecto del diputado Recalde, que no establece ningún porcentaje para el cobro de los Bonos hacia adelante, ni ningún retroactivo por los años adeudados por Telefónica y Telecom desde la privatización (Ley 23.696).

El proyecto Recalde reivindicado por la directiva de Foetra, transforma a los BPG en un ítem más de las negociaciones paritarias. Al plantear que el "porcentaje o la fijación del monto, así como las condiciones de su cálculo y la forma de pago", serán establecidas en una futura "negociación colectiva". Que convertirá al Bono, en un paliativo a la rebaja salarial, ya que si al cabo de un año no hay acuerdo entre las partes, las condiciones y el porcentaje "serán establecidas por el Ministerio de Trabajo" (Artículo 3º). Dejar la resolución de este reclamo al futuro ministro de trabajo macrista no puede ser la solución al reclamo de los Bonos.

El "proyecto Pitrola", plantea el reclamo histórico del 10% de las ganancias (como establecía el PPP – Programa de Propiedad Participada) y un retroactivo (RESARCIMIENTO ECONÓMICO) de 4 sueldos por año adeudado para todos los telefónicos.

El "proyecto Pitrola" impulsado por el Frente de

Izquierda y firmado por una decena de diputados de diferentes bloques (como despacho por minoría), fue debatido durante meses con cientos de compañeros telefónicos de Mendoza, Mar del Plata, Neuquén, Córdoba, Misiones, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y girado a todo el gremio para su discusión, motorizando un movimiento de lucha que rompió una parálisis sindical de años, impulsando esta y planteando la necesidad de una lucha a fondo por el cobro de los Bonos que adeudan las empresas.

Pero para que esta lucha triunfe, es fundamental que las direcciones sindicales rompan los compromisos con las patronales telefónicas, que han llevado adelante durante casi una década de la mano del gobierno Kirchnerista.

El 18/11 presentamos en Foetra Buenos Aires, 902 firmas exigiendo la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de activos y jubilados (como establece el art. 18 del estatuto) para tratar "los proyectos presentados en el congreso y las medidas para lograr el pago de los Bonos a todos los telefónicos".

Hoy nos movilizamos al congreso por el "10% en el pago de los Bonos y el resarcimiento económico. No a la entrega de este reclamo. Si el proyecto se aprueba, deberá pasar por el Senado. Defendamos este derecho adquirido. Por el pago de los Bonos a todos los telefónicos". Ya es hora de que las empresas paguen los Bonos!

PROYECTO DE LEY DE NÉSTOR PITROLA

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley,

Artículo 1.- Declarase insanablemente nulo el Decreto 395/92, declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por eximir a las licenciatarias telefónicas de la responsabilidad de emitir los bonos de ganancias a los empleados.

Artículo 2.- Las empresas telefónicas, sociedades licenciatarias ongmanas Norte: Telecom S.A.; Sur: Telefónica S.A., Internacionales y Servicios Compartidos, sus continuadoras legales y/o sus controlantes y/o propiedades como Telecom Personal S.A. y Movistar, formadas o derivadas de las beneficiarias con la privatización de ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), deberán emitir los Bonos (Títulos) de participación en las ganancias correspondientes a todos los empleados telefónicos en relación de dependencia de la telefonía fija, móvil, satelital y de transmisión de datos de la República Argentina y/o cualquier ente actual o futuro afectado a la prestación de servicios establecidos en el artículo 6º incisos e, d y e de la Ley 27.078, cualquiera sea su razón social (privada, públicas, de propiedad estatal, cooperativas), que tendrán la obligación de emitir bonos de participación en las ganancias.

Artículo 3.- Desde la sanción de la presente Ley, las empresas deberán proceder anualmente al cierre de sus ejercicios contables a la emisión de los bonos (Títulos) de participación en las ganancias sobre el 10% de las utilidades netas antes de la aplicación del impuesto a las ganancias.

Artículo 4.- El padrón de beneficiarios para la emisión de los Bonos de participación en las ganancias alcanza a todos los trabajadores en relación de dependencia de Telefónica, Telecom y sus controladas en todo el país, así como a todas las empresas de telecomunicaciones. Esto incluye al personal contratado y/o tercerizado que realice tareas consideradas de carácter permanente para la operación, mantenimiento, administración, comercialización y/o atención de las redes, servicios y/o sistemas de telecomunicaciones y/o informáticos de las empresas telefónicas mencionadas.

Artículo 5.- El pago de los bonos de participación en las ganancias a cada empleado será determinado en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

Artículo 6.- Ante la desvinculación por cualquier motivo del perso-

nal comprendido en el artículo 4º de la presente Ley, el trabajador percibirá una suma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. Así mismo cuando la relación laboral no hubiese tenido vigencia durante todo el año, el trabajador tendrá derecho al cobro proporcional por el período trabajado.

Artículo 7.- Se formará una Comisión de Contralor Obrera de diez integrantes para el seguimiento de las ganancias de las empresas, elegida por el voto directo cada dos años, sólo revocable antes de su mandato a solicitud de un tercio de los empleados alcanzados por dicho derecho. El padrón para elegir sus autoridades, y para votarlas será compuesto por el padrón de beneficiarios del año que toque la elección. El reglamento de su funcionamiento será establecido por sus primeras autoridades.

Artículo 8.- Las empresas contempladas en el artículo 2º de la presente Ley pagarán a cada trabajador una suma, en carácter de resarcimiento, equivalente a cuatro sueldos de su categoría vigente por cada año trabajado desde el primer balance presentado por las empresas (año 1991), hasta la actualidad.

Artículo 9.- En el caso de ex trabajadores se abonará cuatro sueldos de su última categoría, por cada año trabajado, desde el primer balance, hasta el cese de su vínculo laboral.

Artículo 10.- En caso de fallecimiento del empleado, el pago de las utilidades de los bonos deberá efectivizarse durante el año en curso a los cónyuges y/o descendientes directos sin costo sucesorio alguno.

Artículo 11.- Se impone el pago de cuatro sueldos por año, por empleado, a cuenta de la participación en las ganancias, en caso de mora por cualquier motivo en el pago de las utilidades a todo empleado.

Artículo 12.- La suma que perciba cada agente en virtud de la compensación que dispone la presente Leyes inembargable, exceptuándose de dicho carácter los créditos de naturaleza alimentaria.

Artículo 13.- La suma que perciban los trabajadores como consecuencia de esta Ley estará exenta del pago del impuesto a las ganancias.

Artículo 14.- De forma.

PROYECTO DE LEY DE HÉCTOR RECALDE

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley,

Artículo 1.- Las empresas prestadoras del Servicio Nacional de Telecomunicaciones que resultaron adjudicatarias en la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel), y sus empresas vinculadas o controladas afectadas a la prestación del servicio de telefonía, sea fija o móvil, están obligadas a emitir los bonos de participación en las ganancias a que hace referencia el art. 29 de la ley 23.696.

Se encuentran también obligadas a emitir bonos de participación en las ganancias las empresas que sean prestadoras del servicio de telefonía, sea fija o móvil, que hubieran sido autorizadas a la prestación de dicho servicio con posterioridad a la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel).

Artículo 2. - Los trabajadores dependientes de las empresas encuadradas en el artículo precedente tienen derecho al bono de participación en las ganancias por la sola existencia de la relación laboral con la empresa obligada durante el año al que correspondan las ganancias a distribuir, sin distinción de jerarquías, categorías, fecha de ingreso, ni ninguna otra característica personal o laboral más que la vigencia de la relación dependiente. En las relaciones laborales que no hubieran tenido vigencia durante todo el año al que correspondan las ganancias a distribuir, los trabajadores tendrán derecho al cobro el bono en forma proporcional al período trabajado.

nal al período trabajado.

Artículo 3.- El porcentaje de las ganancias a distribuir o bien la fijación del monto de la ganancia a distribuir, así como las condiciones de su cálculo para cada trabajador y la forma pago, serán establecidos por medio de la negociación colectiva a llevarse adelante con la asociación sindical con personería gremial correspondiente.

Si transcurrido un año desde la entrada en vigencia de la presente ley las partes no hubieran acordado colectivamente los contenidos mencionados en el párrafo precedente, los mismos serán establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante resolución que será de cumplimiento obligatorio hasta tanto entre en vigencia un futuro acuerdo colectivo que los establezca.

Artículo 4.- Las sumas que los trabajadores perciban como consecuencia de esta ley estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CUADRO COMPARATIVO DE PROYECTOS

PROYECTO "PITROLA" (9828-D-14)

Plantea el pago de los Bonos de participación sobre el 10% de las ganancias y utilidades netas, es decir, antes de la aplicación de impuestos a las ganancias. A distribuir entre todos los telefónicos.

Plantea un resarcimiento económico por los años adeudados, desde la privatización hasta el cobro, de 4 sueldos para activos y retirados.

Fundamenta el pago de los Bonos y el resarcimiento económico. Denuncia el negociado de las privatizaciones y el avance sobre los derechos y conquistas de los trabajadores. Denuncia que se incumplió el único compromiso legal asumido por la empresa con los trabajadores.

Conforma una comisión de control obrera, electa y revocable, para el seguimiento de las ganancias de las empresas.

PROYECTO "RECALDE" (4319 -D-15)

Plantea en los fundamentos del proyecto que las ganancias a distribuir se consideran "después de impuestos", con lo cual reduce el monto a distribuir. No establece ningún porcentual o piso para el cobro de los Bonos. Este sería establecido en una negociación colectiva en las paritarias. En caso de no haber acuerdo, al cabo de un año, puede ser fijado el porcentaje, el cálculo y la forma de pago por el Ministerio de Trabajo.

No establece ningún resarcimiento económico por los años adeudados.

Alcanza a los trabajadores de la actividad de telecomunicaciones a excepción de los tercerizados.

No cuestiona la privatización por la cual las empresas telefónicas adquirieron a precio vil el patrimonio nacional. Se basa en el derecho a la participación en las ganancias que reconoce el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.